

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Quedan comprendidos en esta tarifa de tres pesetas las denuncias de valores a que se refiere el art. 650 del Código de Comercio, siempre que el importe de los mismos sea superior a 25.000 pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 16 de octubre de 1940 por el que se encarga del despacho de todos los asuntos del Ministerio de la Gobernación al Subsecretario de dicho Departamento, don José Lorente Sanz, bajo la directa dependencia del Jefe del Gobierno.

Bajo la directa dependencia del Jefe del Gobierno, que asume la cartera de la Gobernación, queda encargado del despacho de todos los asuntos del Ministerio el Subsecretario, don José Lorente Sanz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 16 de octubre de 1940.

FRANCISCO FRANCO
(G. C.—3.423)

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 3 de octubre de 1940 por el que se dispone que todas las instalaciones de radiotelefonía y radiotelegrafía existentes, o que en lo sucesivo se monten, queden sujetas a una intervención que realizarán los Ministerios de la Defensa Nacional por medio de sus servicios de Transmisiones.

La importancia que para las comunicaciones de la Nación en tiempo de guerra representa el Servicio Radiotelegráfico en sus distintas ramas, hace preciso establecer desde el tiempo de paz una conexión de todas ellas con los servicios de índole militar, los cuales deben tener conocimiento de las características y posibilidades de todas las instalaciones que, dedicadas normalmente a sus cometidos primordiales, pueden, en momento determinado, ser empleadas a los fines de la Defensa Nacional.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Sin perjuicio de su principal misión comercial en tiempo de paz, todas las instalaciones de radiotelefonía y radiotelegrafía existentes o que se monten en lo sucesivo, así las pertenecientes al Esta-

do como a Empresas o particulares, quedan sujetas a una intervención que realizarán los Ministerios de la Defensa Nacional por medio de sus Servicios de Transmisiones, en los términos de los siguientes artículos.

Art. 2.º Corresponde al Ministerio de Marina la intervención en las instalaciones de radio de buques, estaciones costeras, radiofaros y radiogoniómetros de costa, estaciones radio de señales horarias y cualquier otra cuyo fin sea proporcionar datos a los navegantes.

Al Ministerio del Aire, la intervención en las estaciones radio de avión, las instaladas en aeródromos, radiofaros y radiogoniómetros para Aviación, así como las estaciones del Servicio Meteorológico.

Corresponde al Ministerio del Ejército la intervención de todas las demás instalaciones radio.

Art. 3.º Por las Direcciones generales de Correos y Telecomunicación y de Puertos y Señales Marítimas se remitirán a los Ministerios citados las correspondientes relaciones de instalaciones radio autorizadas o que tengan solicitada autorización para funcionar, con las características principales de ellas, redactadas en igual forma que las que se remiten a las Oficinas internacionales de Berna, para las que proceda este trámite, y en forma análoga para las demás.

Los Ministerios citados solicitarán de las Direcciones generales antedichas la ampliación de datos e informes de aquellas instalaciones que estimen necesarias a los fines fijados en este Decreto.

Art. 4.º Para la reforma o ampliación de cualquier instalación radio, que afecte a las características de que el respectivo Ministerio de Defensa Nacional tenga conocimiento, las Direcciones generales de Correos y Telecomunicación y de Puertos y Señales Marítimas oirán previamente el informe del citado Ministerio, al que darán cuenta después de la forma en que concedan la autorización procedente.

Igual requisito será necesario para la autorización de una nueva instalación.

Art. 5.º Las Direcciones generales

antedichas facilitarán la visita a toda clase de instalaciones radio de ellas dependientes del personal de los Servicios de Transmisiones Militares que el Mando respectivo designe para efectuarlas.

Art. 6.º El personal técnico de todas las instalaciones radio quedará afecto, para movilización, al Ministerio cuya intervención fija el artículo segundo, con excepción del perteneciente a Escalas de Complemento o Reserva naval, que seguirá como hasta ahora.

Art. 7.º Por los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, de acuerdo con los de Gobernación y Obras Públicas, se dictarán las órdenes necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Art. 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 3 de octubre de 1940.

FRANCISCO FRANCO
(G. C.—3.373)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 30 de septiembre de 1940 por la que se convoca la provisión, por oposición de las plazas de la Beneficencia General del Estado que se indican, con arreglo a las normas que se publicarán por este Centro en el Boletín Oficial del Estado.

Ilmo. Sr.: Existiendo las vacantes siguientes en la Beneficencia general del Estado: una de Médico para el servicio del Laboratorio de autopsias del Hospital de la Princesa, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales; otra de Médico supernumerario para el servicio de Cardiografía del mismo Hospital, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales; otra de Médico auxiliar residente en el Orfanato Nacional de El Pardo, con 3.500 pesetas anuales, y dos de Médicos auxiliares residentes en el Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, que deberán proveerse por oposición, se anuncia por la presente convocatoria la provisión de las referidas pla-

zas, con arreglo a las normas que se publicarán por ese Centro en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1940.

P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

(G. C.—3.374)

ORDEN de 30 de septiembre de 1940 por la que se convoca concurso-oposición para proveer dos plazas de Practicantes de la Beneficencia General del Estado con arreglo a las normas que se publicarán por este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes dos plazas de Practicantes de la Beneficencia general del Estado, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, que deberán proveerse por concurso-oposición, se anuncia por la presente convocatoria la provisión de las referidas plazas, con arreglo a las normas que se publicarán por ese Centro en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1940.

P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

(G. C.—3.375)

ORDEN de 30 de septiembre de 1940 por la que se convoca concurso-oposición para proveer cuatro plazas de Enfermeras tituladas de la Beneficencia General del Estado con arreglo a las normas que se publicarán por este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes cuatro plazas de Enfermeras tituladas de la Beneficencia general del Estado, con la dotación anual de 3.500 pesetas, que deberán proveerse por concurso-oposición, se anuncia por la presente convocatoria la provisión de las referidas plazas, con arreglo a las normas que se publicarán por ese Centro en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1940.

P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

(G. C.—3.376)

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 27 de septiembre de 1940 por la que se fija el precio de la bellota.

Ilmo. Sr.: Es de gran interés para la economía nacional obtener el más completo aprovechamiento de las bellotas, y para ello se hace preciso su recogida a fin de que sea íntegramente aprovechada, evitando las grandes pérdidas que sufre el fruto en el campo.

Para conseguir esta recogida es indispensable que el citado fruto tenga un precio remunerador y comprador seguro.

Con este fin, y dada cuenta al Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. El Servicio Nacional del Trigo comprará a los productores todas las bellotas de encina, alcornoque, quejigo y roble que se le ofrezcan como sobrantes de sus necesidades, en las condiciones que se especifican en los artículos siguientes.

Art. 2.º El precio de la bellota de encina sana y con su humedad normal durante los meses de noviembre y diciembre, será el de cuarenta y cinco céntimos de peseta el kilo, puesta sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo en la provincia de Badajoz.

Art. 3.º Para las bellotas de otras especies y demás provincias se fijarán sus precios según las normas que especifica el artículo cuarto del Decreto de 15 de junio de 1940.

Art. 4.º Los precios de compra de la bellota, a partir del primero de enero, se fijarán quincenalmente por el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, teniendo en cuenta la reducción de humedad que haya sufrido el fruto por las condiciones meteorológicas del año.

Art. 5.º El Servicio Nacional del Trigo venderá los frutos al precio de compra, incrementado en una peseta por cien kilos y en las mermas de peso que por reducción de humedad haya sufrido el fruto desde su compra, que se determinarán mediante escandallos.

Art. 6.º Los frutos adquiridos serán puestos inmediatamente de su compra a disposición del consumo nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

(G. C.—3.378)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Por así tenerlo interesado el Servicio de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, y en cumplimiento de lo ordenado en las vigentes Leyes laborales en materia de reincorporación, recuerdo a todos los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia de mi mando, la obligación en que se encuentran de solicitar, con la antelación debida, el nombre del Vocal que, en representación de la Comisión Provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, haya de formar parte del Tribunal examinador para la provisión de las plazas vacantes, y la nulidad de los acuerdos que puedan tomar dichos Tribu-

nales sin la intervención del referido Vocal.

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia.

Madrid, 16 de octubre de 1940.—
El Gobernador Civil, J. Finat.
(G. C.—3.421)

Diputación Provincial de Madrid

CEDULAS

En virtud de resolución de la Dirección general de la Administración Local, la Excm. Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Madrid ha acordado, en sesión de 20 de septiembre de 1940, sacar a concurso nuevamente la Ejecutiva de la Corporación, que con arreglo a la base primera, igual, como el resto, a las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el 23 de febrero del año en curso, puede referirse a toda clase de descubiertos.

Las solicitudes se presentarán durante diez días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, en la Sección Central de Cédulas, en las horas de once a trece, en las cuales estarán también de manifiesto las bases de referencia.

BASES

Primera. Serán obligaciones del Agente Ejecutivo:

A) Desempeñar todas las funciones conducentes a la realización de descubiertos exigibles por vía de apremio que le encomiende la Diputación, cuando ésta lo juzgue conveniente, y, desde luego, los que provengan del impuesto de Cédulas personales de la capital.

B) Organizar y mantener por su cuenta una oficina en Madrid para el despacho al público, siendo de su cargo cuantos gastos exija el mantenimiento de dicho local.

A conveniencia de la Diputación, ésta podrá disponer el despacho al público en el local de la Diputación, siendo de cuenta del recaudador los gastos de personal y material necesarios para este servicio.

C) Nombrar a sus expensas, conforme a la legislación vigente, bajo su responsabilidad, los empleados que precise para el servicio, agentes que no podrán ejercer sus funciones hasta que la Diputación muestre conformidad con los nombramientos, para lo cual se reserva el derecho de poner veto a estas designaciones.

D) Mantener un horario fijo de oficina, que será propuesto por el Recaudador; pero que podrá ser modificado por la Diputación en todo momento, evitando, sin embargo, todo servicio innecesario en cuanto no lo reclame el interés público.

E) Instruir y practicar a su exclusivo cargo cuantas diligencias o gestiones imponga la efectividad de los descubiertos, así como las subsiguientes a todo expediente de investigación o por denuncia que la Diputación lleve a efecto.

F) Remitir nota diaria a la Intervención de Fondos provinciales de los ingresos que realice, verificando éstos en arcas provinciales siempre que la recaudación fuese superior a 2.000 pesetas, por todos conceptos, y en todo caso, en plazos semanales. Presentará asimismo a la Intervención una liquidación mensual, con arreglo a la modelación que dicha oficina fa-

cilite, liquidación que una vez aprobada y conforme dará derecho al Recaudador a percibir el premio de cobranza mensual correspondiente, así como las indemnizaciones por viaje; todo ello con la consiguiente deducción del impuesto de Utilidades.

G) Hacerse cargo en las horas hábiles que se le fijen del papel-cédulas y del papel de multas y documentación en general que precise como Agente ejecutivo para sus funciones.

H) Someterse a la jurisdicción de la Corporación, estando en continua relación y dependencia con ésta, que en cualquier momento podrá por sus delegados girar las visitas de inspección que estime oportunas, incluso nombrándolos de carácter permanente en el despacho de la Ejecutiva, y que asimismo podrá corregirle por faltas que cometa, con apercibimiento, multas y anulación del contrato como Agente Ejecutivo, calificándose la gravedad de la falta discrecionalmente por el Visitador del Servicio, o propuesta de la Oficina Central o la Intervención de Fondos.

I) Responder de la documentación y valores que reciba, devolviendo una y otros cuando proceda y en la forma y plazo que se disponga por la Oficina Central o la Intervención de Fondos.

J) Conferir autorización escrita a los auxiliares que en los distintos actos hayan de representarle, comunicándolo a la vez a la Diputación. En caso de ausencia prolongada o de enfermedad, habrá de ser sustituido por apoderado con poder notarial bastante.

K) Recibir, clasificar y cursar a la oficina correspondiente de la Central los padrones y documentación que proceda admitir a los contribuyentes en descubiertos, así como repartir las notificaciones y citaciones procedentes de la Central o de la propia Agencia Ejecutiva.

L) Cumplir en general cuantas indicaciones reciba de la Corporación, o ejecutar los servicios que ésta le encomiende, propios de su peculiar función, en cuanto no contravenga especiales condiciones figuradas en el presente pliego.

Segunda. El Agente Ejecutivo designado tendrá la consideración de funcionario provincial únicamente a los efectos de actuar dentro de las condiciones fijadas en estas bases en nombre y representación de la Diputación, sin que ello suponga ninguna otra clase de derechos como tal funcionario a favor del mismo.

Tercera. El período ejecutivo de cédulas, así como el de toda clase de descubiertos, cuya realización se le encomiende, se determinará por la Diputación con relación a cada ejercicio económico, tanto para su comienzo como para su terminación.

Cuarta. Al término del período voluntario para la recaudación del impuesto de Cédulas, y luego de transcurrido el plazo indispensable para la liquidación de valores en descubiertos que formule la Administración o sus recaudadores, se formalizará el cargo del Agente Ejecutivo por triplicado, recibido directamente de la oficina correspondiente de la Central.

Quinta. La Diputación tendrá la facultad de conceder, en todo momento, amnistías, moratorias o exenciones de penalidad por causas justificadas; pero en estos casos se reconoce voluntariamente al Agente Ejecutivo un premio del 4 por 100 sobre el volumen del descubierto exento de penalidad.

Sexta. Toda denuncia por defraudación en cualquier impuesto, arbitrio o descubierto que corresponda a la Diputación, que se compruebe procede de cualquiera de los Agentes dependientes de la Ejecutiva, surtirá efecto, pero no devengará participación a favor del denunciante.

Séptima. La remuneración del Recaudador como Agente Ejecutivo será la siguiente:

Sobre las primeras 300.000 pesetas recaudadas con penalidad, el 10 por 100 del valor de la cédula sin penalidad.

Sobre las 100.000 siguientes recaudadas con penalidad, el 15 por 100 del valor de la cédula sin penalidad.

Sobre las 100.000 siguientes recaudadas con penalidad, el 20 por 100 del valor de la cédula sin penalidad.

Sobre las 50.000 siguientes recaudadas con penalidad, el 25 por 100 del valor de la cédula sin penalidad.

Sobre las 50.000 siguientes recaudadas con penalidad, el 32,5 por 100 del valor de la cédula sin penalidad.

Sobre las que excedan del límite anterior, el 40 por 100.

Estos porcentajes se perjudicarán, respectivamente, en 2 enteros por 100, en 3, en 4, en 6, en 8 y en 10 por 100, por cada dos meses, tres, cuatro, seis, ocho y diez que transcurran desde el comienzo de cada período ejecutivo.

Octava. El nombramiento del Agente Ejecutivo tendrá efectividad para la gestión ejecutiva correspondiente a los años 1939, 1940 y 1941; pero en cualquier momento podrá ser separado de su cargo por justa causa, previo el oportuno expediente, y con sujeción a las formalidades reglamentarias usuales. En todo caso, la supresión del impuesto de Cédulas anulará los efectos de este nombramiento, luego de transcurrido el plazo necesario para la efectividad de los descubiertos por este concepto; pero sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del Agente Ejecutivo.

Novena. Tanto por el Agente Ejecutivo como por la Corporación, podrá promoverse la revisión de los premios de cobranza y de la fianza depositada, cuando en un año aumente o se reduzca la recaudación en cuantía superior al 25 por 100 respecto de lo obtenido en el año anterior, cualquiera que fuese la causa que motive esta alteración, incluso por modificación de la legislación vigente. De no existir conformidad entre ambas partes acerca de los nuevos tipos y de la nueva fianza que deban establecerse, se entenderá caducado el contrato a solicitud de cualquiera de ambas partes, participándolo con dos meses de antelación.

Décima. En caso de cese o sustitución del Agente Ejecutivo, vendrá éste obligado a hacer entrega al sustituto, si lo hubiere, de la documentación y valor que posea o, en su defecto, a la Diputación, obligándose, si fuera preciso, a consentir el uso de los locales habilitados al público hasta que puedan ser trasladadas las oficinas a los lugares que se elijan para su reemplazo, percibiendo en este caso la parte correspondiente al alquiler de las habitaciones destinadas al servicio.

Undécima. Tanto para los descubiertos por cédulas como en general por los procedentes de arbitrios, rentas o derechos que pertenezcan a la Diputación cuya realización pueda encomendar ésta a la Ejecutiva, y que serán de obligada aceptación para ésta, se sujetarán a los preceptos del Estatuto Provincial, libro segundo, en su parte no derogada, así como al

Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, Instrucción del impuesto de Cédulas de 4 de noviembre de 1925 y demás disposiciones concordante con ésta, así como acuerdos de la Diputación sobre el caso en vigor en el día de su fecha.

Duodécima. El Agente Ejecutivo designado constituirá una fianza en la Caja Provincial o en la Caja General de Depósitos, por valor de pesetas 40.000, sea en metálico o en valores legalmente admisibles. Lo verificará dentro de los cinco días siguientes al de su designación.

Décimotercera. Los gastos que ocasione la constitución y cancelación de la fianza, así como los que motive la adjudicación de este contrato, serán de cargo del Agente designado.

Décimocuarta. Terminada la gestión por cualquier causa, se acordará la cancelación y devolución de la fianza, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y una vez que por Intervención y demás servicios se declare que no existe responsabilidad alguna pendiente y se justifique el pago de los derechos e impuestos correspondientes.

Décimoquinta. La Diputación, en defecto de los procedimientos naturales que puedan deducirse de estas bases, podrá proceder contra el Agente Ejecutivo administrativamente por vía de apremio y preferentemente contra su fianza para el reintegro de las cantidades que resulte adeudando en los casos de liquidación o cesación en el servicio por cualquier causa.

Décimosexta. La resolución de este concurso será discrecional, y la Corporación libremente nombrará, por tanto, al solicitante que estime más conveniente a los intereses provinciales, como igualmente podrá declarar desierto el concurso. Los concursantes deberán, sin embargo, demostrar su probada adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, siendo condición preferente para adjudicación de aquél el de Mutilado, ex Combatiente, ex Cautivo o económicamente dependiente de víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, así como haber prestado relevantes servicios a la Causa Nacional, debiendo probarse estos extremos documentalmente.

Décimoséptima. Las solicitudes se dirigirán al señor Presidente de la Corporación, presentándose en la Secretaría de la Corporación, Sección Central de Cédulas, en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase octava y sello provincial de 0,75 pesetas, acompañando por separado la cédula personal corriente del peticionario y resguardo acreditativo de haber constituido un depósito provisional de 2.000 pesetas en la Caja de la Corporación, o en la Caja General de Depósitos, sea en metálico o en valores legalmente admisibles. Verificada la designación del Agente, si a ello hubiere lugar, se devolverán los depósitos provisionales en la forma usual, excepto el constituido por el solicitante designado, hasta que deposite la fianza definitiva. También se acompañará relación documentada en forma, acreditativa de los servicios o funciones que el interesado ha realizado en organizaciones recaudatorias iguales o similares a las que se regulan mediante el presente pliego de condiciones.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para público y general conocimiento.—El Secretario, E. Torres.

(O.—1.426)

AYUNTAMIENTO DE MADRID**SECRETARIA**

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la anterior subasta anunciada para contratar las obras de pavimentación, a base de macadán ordinario, en diferentes calles del interior del Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, el excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 16 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de los días 11 y 10 de septiembre último, respectivamente.

Los correspondientes pliegos se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 11 de noviembre, a las doce, en la Sala de Remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de octubre de 1940.—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—1.428)

Secretaría.—Sección de Cultura

En el «Boletín Municipal» de 19 del actual se publican las bases del concurso para explotación del Teatro Español, desde el primero de noviembre próximo hasta el 31 de agosto de 1941.

El plazo de presentación de proposiciones es de diez días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y los pliegos de condiciones pueden examinarse en la Sección de Cultura e Información del Excelentísimo Ayuntamiento, en los días y horas hábiles.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 19 de octubre de 1940.—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—1.429)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid**EXPROPIACIONES**

Comprobada por el Alcalde Nacional de Brunete la relación de propietarios interesados en la expropiación de las fincas que se ocupan en aquel término municipal con motivo de la construcción de la obra denominada «Supresión de la travesía de Brunete», en la carretera comarcal de Navacerrada a Navalcarnero por El Escorial y Brunete, se publica aquélla a continuación, a fin de que las personas interesadas puedan reclamar ante la Alcaldía de la expresada localidad contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el objeto referido, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación Forzosa.

Madrid, 16 de octubre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Julio Redondo.

Relación de propietarios que se cita

Hay un sello en que se lee: «Alcaldía Nacional de Brunete (Madrid).»

- 1.º Primitiva Martín García. Brunete.
 - 2.º Consuelo Fernández Cuervo (Herederos de). Brunete.
 - 3.º Tomás Avilés Paz. Brunete.
 - 4.º Pablo González Avilés. Madrid.
 - 5.º Rafael González Avilés. Brunete.
 - 6.º Tomás Avilés Paz. Brunete.
 - 7.º Manuel Calderón Didiago. Brunete.
 - 8.º Consuelo Fernández Cuervo (Herederos de). Brunete.
 - 9.º Tomás Cabrera Caumel. Brunete.
 10. Bienvenida González Sánchez. Navalcarnero.
 11. Eduardo del Castillo Pérez. Brunete.
 12. Cañada.
 13. Francisco Gamella Paz. Madrid.
 14. Pablo González Avilés. Madrid.
 15. Eduardo del Castillo Pérez. Brunete.
 16. Tomás San Cabrera Caumel. Brunete.
 17. Anita González Cabrera. Madrid.
 18. Anparo Cabrera Fernández. Brunete.
 19. Eusebio Cabrera Marinero. Valdemorillo.
- (Es copia.)—El Ingeniero Jefe, Julio Redondo.

(O.—1.427)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Materiales Modernos de Construcción», S. A., en solicitud de autorización para ampliar una industria de fabricación de bloques super-huecos, vigas y demás materiales de hormigón vibrado, comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Materiales Modernos de Construcción», S. A., para ampliar una industria de fabricación de bloques super-huecos, vigas y demás materiales de hormigón vibrado, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma undécima de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios salvó a España y guarde a Vucencia muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1940.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

(G. C.—3.422)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Madrid**Contribución Industrial**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por dicho concepto y de los Ayuntamientos de esta provincia, que por disposición superior queda en suspenso la convocatoria de

gremios y la confección de Matrículas para el próximo ejercicio de 1941.

Madrid, 15 de octubre de 1940.—El Administrador de Rentas Públicas, Luis Martos.

(G. C.—3.437)

Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid**CEDULA DE NOTIFICACION**

En diligencias que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo número 2, a instancia de la Sociedad de Seguros «Fides», y referentes a autos seguidos en el extinguido Tribunal Industrial número 2, a instancia de Juan Pulgar Crespo, contra dicha Sociedad, sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha dictado la siguiente

Providencia

Magistrado, señor Rebollar.—Madrid, 16 de septiembre de 1940.—Por presentado el anterior escrito, que se unirá a sus antecedentes, y del recurso de reposición interpuesto por la representación de la Sociedad demandada, se confiere traslado al demandante, para que, dentro del término de tres días, impugne el recurso si lo estima conveniente, y transcurrido dicho término, con escrito o sin él, dese cuenta para resolver; y atendido que no se conoce el domicilio de dicho demandante, notifíquesele este proveído en los estrados del Tribunal, en el que se fijará la copia del escrito, e insértese además la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Enrique Rebollar.—Ante mí, Antonio Pabón.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de cédula de notificación a Juan Pulgar Crespo, cuyo domicilio se ignora, expido la presente, que firmo en Madrid, a 15 de octubre de 1940.—El Secretario (firmado).

(G. C.—3.438)

(I.—40)

PROVIDENCIAS JUDICIALES**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****JUZGADO NUMERO 9****CEDULA DE CITACION**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, en autos de mayor cuantía que sigue la Razón social «Serra y Compañía», S. L., contra don Javier Yarnoz Larrosa, sobre pago de cantidad, por medio de la presente cédula, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, se cita por segunda vez al demandado don Javier Yarnoz Larrosa, para que comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta y uno del actual, a las once de la mañana, a fin de que preste confesión en juicio, acordada en dichos autos, como prueba de la parte demandante; bajo apercibimiento de tenerle por confeso si no se presentare.

Madrid, diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º
El Juez,
Fermín Lozano

(A.—1.921)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.

116

Arranz (Manuel), cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su domicilio, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 9, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 240 de 1940, recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión en dicho sumario.

(B.—2.750)

117

Martínez, Antonio (a) «el Gaona», cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 9, de esta capital, con el fin de serle notificado el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión en el sumario núm. 145 del corriente año, por tentativa de robo.

(B.—2.208)

118

Herbert Heibroek, natural de Karlsruhe (Alemania), de veintiséis años, soltero, técnico, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, procesado en causa seguida con el número 19 de 1939, por hurto, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 8, al objeto de notificarle el auto dictado con esta fecha, que decreta su prisión, y llevar ésta a efecto.

(B.—2.683)

119

Ugena Echevarría (Pedro), natural de Pózuolo de Alarcón (Madrid), hijo de José y de Isabel, dependiente, de veintitrés años, soltero, con domicilio últimamente en Tetuán de las Victorias, calle de María de los Angeles, núm. 7, procesado en causa seguida con el núm. 40 de 1940, por estafa, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 8, al objeto de notificarle el auto dictado por esta fecha, que decreta su prisión, y llevar ésta a efecto.

(B.—2.749)

120

Ramudo Fernández (Antonio), hijo de Antonio y de María, soltero, panadero, de cuarenta y nueve años, natural y vecino de Madrid, que ha vivido en la calle de Núñez de Arce, número 1, y de Ventura de la Vega, número 11, cuyo paradero se desconoce, comparecerá, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, ante el Juzgado de instrucción núm. 7, de Madrid (Secretaría de don Joaquín Ar-

gote), al objeto de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión que ha dictado la Superioridad en la causa contra el mismo y otros seguida en dicho Juzgado con el núm. 272 de 1938, por estafas.

(B.—2.852)

121

Ramírez Alonso (Juan), natural de Madrid, hijo de Ramón y Eleuteria, de dieciséis años, domiciliado últimamente en la calle de Mira el Sol, número 6, piso segundo derecha, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 3, de esta Capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, al objeto de recibirle declaración indagatoria y practicar con el mismo otras diligencias, constituyéndose en prisión, que le ha sido decretada en el sumario seguido por delito de hurto con el núm. 311 del corriente año.

(B.—2.872)

122

Salcedo y Arrieta de Mascarana (José Miguel Ramón Timoteo), conocido por José Miguel de la Cuadra Salcedo, hijo de Tomás y de Rosario, soltero, natural de Bilbao, arquitecto, de cuarenta y dos años al delinquir, domiciliado últimamente en la calle de Alarcón, 14, bajo, desconociéndose su paradero actual, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, al objeto de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión del mismo, dictado por la Superioridad en el rollo de la causa contra el mismo seguida en dicho Juzgado por delito de imprudencia con el núm. 592 de 1931.

(B.—2.650)

123

Rodríguez 'Antas (Manuel), de veintiséis años, soltero, albañil, hijo de Manuel y Concepción, natural de Montoro, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 3, de esta capital, al objeto de practicar diligencias y constituirse en prisión, que le ha sido decretada en el sumario que se le sigue con el número 62 del corriente año, por delito de hurto.

(B.—2.873)

124

Abad Huertas (Juan Jesús) (a) «el Asturiano», de treinta y siete años de edad, casado, chofer, hijo de Leoncio y de Victoria, natural de Madrid y vecino de La Coruña, teniendo su último domicilio en la calle de la Florida, número 35, tercero, procesado en sumario número 124, de 1940, sobre lesiones, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2, de La Coruña, con objeto de ser notificado del auto de procesamiento, indagarle y constituirse en prisión, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

(B.—2.877)

125

Llona Echevarría (Marcelino), natural de Bilbao, de estado soltero, profesión matarife, de veintidós años, hijo de Venancio y de María, sin domicilio, procesado por hurto, en causa número 164, de 1939, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, para ser reducido a prisión,

decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Capital, como preso comunicado.

(B.—2.875)

126

Crespo Carabantes (Antonio), natural de La Carolina (Jaén), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiocho años, hijo de desconocido y de Sofía, procesado por hurto, en causa número 266, de 1940, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Capital, como preso comunicado.

(B.—2.876)

127

Gómez Isas, Emilio (a) «Bristol», de unos cuarenta años de edad, hijo de Felicísimo y de Orosia, natural de Barcelona, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Cáceres, número 13, bajo, cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en el número tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Huesca, para constituirse en prisión, decretada por la Superioridad en el sumario 185, rollo 625, de 1935, sobre tentativa de estafa; al propio tiempo se ruega a todas las Autoridades civiles y militares y ordena a la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndosele, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión correspondiente.

(B.—1.846)

128

Núñez Castro (Dositeo), natural de Lugo, profesión chofer, de veintiocho años, hijo de Manuel y de Estella, vecino de Valladolid, calle de Panaderos, núm. 10, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Toledo, número 90 (tienda), procesado por atentado, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado núm. 10, sito en General Castaños, núm. 1, con objeto de prestar declaración en dicha causa y constituirse en prisión, que se le ha decretado en la misma; y, a la vez, ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del mismo, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido.

(B.—2.857)

129

Arnau Rodríguez (Francisco), natural de Nogal (Badajoz), de estado soltero, profesión chofer, de veintidós años, hijo de Eduardo y Juana, cuyo actual paradero se ignora; alto, delgado, demacrado; domiciliado últimamente en la avenida de Menéndez Pelayo, núm. 32, entresuelo letra C, procesado por estafa en la causa número 171 de 1940, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 10, sito en General Castaños, núm. 1, con objeto de constituirse en prisión en dicha causa y prestar declaración indagatoria.

(B.—2.680)

130

Expósito Sánchez (Manuel), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en esta capital, en el núm. 62 de la calle de Narváez, bajo, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado núm. 10, sito en General Castaños, núm. 1, con objeto de constituirse en prisión y prestar de-

claración en la causa que se le instruye con el núm. 251 de este año.

(B.—2.822)

131

Marrueco Piñol (Ismael), cuyas demás circunstancias se ignoran, y que tenía su último domicilio en la calle de Francos Rodríguez, núm. 35, piso segundo, letra G, procesado en la causa núm. 209 de este año, por tentativa de robo, comparecerá ante este Juzgado de instrucción núm. 10, sito en General Castaños, núm. 1, con objeto de prestar declaración en dicho procedimiento y constituirse en prisión, que le está decretada.

(B.—2.537)

132

José García, vecino de esta capital, alto, pelo rubio, viste «mono» azul, cuyo domicilio se desconoce, así como las demás circunstancias personales procesado en la causa núm. 229 de este año, por tentativa de estafa, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado núm. 10, sito en General Castaños, núm. 1, con objeto de prestar declaración en dicha causa y constituirse en prisión, que se le tiene decretada.

(B.—2.343)

AVISO

Don Marcos Montero Redondo, propietario del establecimiento de peluquería sito en Fernández de los Ríos, número sesenta y uno, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Cirilo Reguilón Martín.

Lo que se pone en conocimiento de los señores que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—1-919)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 100.388, a nombre de don Justo Bustillo Franco, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 18 de octubre de 1940.—
El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—1-920)

Agencia de Negocios "Marbeb"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDÓ, 53

TELÉFONO 53202